



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2886.
EXPEDIENTE No. 6652.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., párrafo primero; 4o., párrafos primero y segundo; 7o., fracción XV; 8o., párrafo primero fracción IV; 13, fracción I; 14, fracción XII Quintus; 33, fracción I; 76, fracción III; y se adicionan los artículos 11, con las fracciones VII, VIII y IX; 14, con una fracción XII Sextus; 75, con una fracción XVIII a la Ley General de Educación, con número CD-LXIII-II-1P-306, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., párrafo primero; 4o., párrafos primero y segundo; 7o., fracción XV; 8o., párrafo primero y fracción IV; 13, fracción I; 14, fracción XII Quintus; 33, fracción I; 76, fracción III; y se adicionan los artículos 11, con las fracciones VII, VIII y IX; 14, con una fracción XII Sextus; 75, con una fracción XVIII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, **las autoridades federal y locales en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover que** todos los habitantes del país **tengan** las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior.**

Es obligación **de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, asegurar que cursen** la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 7o.- ...

I.- a XIV Bis.- ...

XV.- Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes y las formas de **participación** y protección con que cuentan para ejercitarlos;

XVI.- ...





Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás por la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- **atenderá en todo momento el interés superior de la niñez;** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- a III.- ...

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, **y bajo los principios de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.**

Artículo 11.- ...

...

I.- a VI.- ...

VII.- Acoso escolar, todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas;

VIII.- Educación Inclusiva, conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el acceso, tránsito, permanencia, participación y aprendizaje de todas las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo;





IX.- Normalidad mínima, el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizaje de los educandos.

Artículo 13.- ...

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros **en condiciones de normalidad mínima;**

I Bis.- a IX.- ...

Artículo 14.- ...

I.- a XII Quáter.- ...

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos, docentes **y alumnos** para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XII Sextus.- Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y

XIII.- ...

...

Artículo 33.- ...

I.- Atenderán de manera especial **a la comunidad escolar y a las escuelas** en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- a XVII.- ...

...

Artículo 75.- ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección, y

XVIII.- Realizar, promover, propiciar, tolerar o no denunciar actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- ...

I.- y II.- ...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV, **XV** y **XVIII** del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

Transitorios

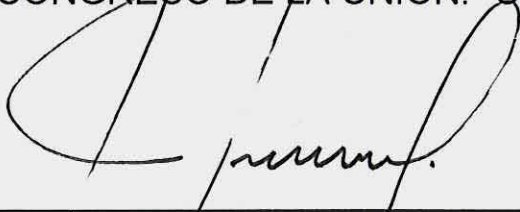
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- Las autoridades educativas deberá expedir los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



Dip/Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente



Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-1P-306.
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*